



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 067/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 067/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano , en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, fechada el día 21 veintiuno de noviembre del 2007 dos mil siete, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 5 cinco del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SE SI, solicitud a la que se le asignó el número de folio 565 quinientos sesenta y cinco, por la cual requirió lo siguiente: -----

"(. . .)

Información solicitada

solicito copia de la factura del pago que se le hizo a M&D consultin Grupo S.C. por elaborar el primer informe, y que tuvo un costo de \$45,000 mas iva, según información proporcionada en respuesta a mi solicitud No. 530 (Sic)

Datos complementarios

anexar respuesta de la sol. 530 a esta solicitud para que se vea de donde tomo la referencia.

(. . .)"

II. El día 21 veintiuno de noviembre del 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente: -

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, otorgó respuesta a la solicitud de información presentada a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI por el ciudadano

a la que se le asignó el número de folio 565 quinientos sesenta y cinco, escrito por el que se le informó lo siguiente: -----

"(. . .)

C. :
PRESENTE.

Con fundamento en los Artículos 36, 37, Fracciones II y III, y 42 de Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a la resolución de la solicitud con folio No. 565, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.), a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) referente a: "solicito copia de la factura del pago que le hizo a M&D consultin Grupo S.C. por elaborar el primer informe, y que tuvo un costo de \$45,000 mas iva, según información proporcionada en respuesta a mi solicitud No. 530 anexar respuesta de la sol. 530 a esta solicitud para que se vea de donde tomo la referencia". (Sic)

La cual fue analizada y clasificada como información pública, la cual fue remitida a la Tesorera Municipal, el (Sic) C.P. ANA CELIA SÁNCHEZ PEÑA, informándole lo siguiente:

"A lo cual me permito informar que no se está en posibilidad de enviar la factura solicitada, ya que no se tiene como tal, dado que se están realizando pagos parciales y se aclara que este monto esta incluido dentro de los trabajos totales realizados por dicha empresa y cuyo costo total asciende a \$140,000.00 más IVA" (Sic)

Que para efectos del párrafo anterior el artículo 40, párrafo primero de la Ley que nos regula expresa lo que a continuación se transcribe "Los sujetos obligados solo deberán entregar la información que se encuentre en su poder".

(. . .)"



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 067/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

III. Con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado del ciudadano [redacted], el cual contenía un escrito mediante el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el 21 veintiuno de noviembre del 2007 dos mil siete, escrito en el que señala lo siguiente: - - - - -

"(. . .)

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

NOMBRE DEL RECURRENTE:

[redacted]

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE APASEO EL ALTO

DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

INSURGENTES No. 102, ZONA CENTRO (Sic) APASEO EL ALTO, GTO.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

21 de Noviembre 2007

ACTO QUE SE RECURRE:

1.- Existe una contradicción entre la respuesta a la solicitud 530 y la respuesta de la solicitud 565, en la primera se me dice que la elaboración del informe tuvo un costo de \$45,000 mas iva, y en la respuesta de la sol. 565 se me "aclara" que el costo es de \$140,000

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



titulo de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

mas IVA. Se esta hablando del MISMO concepto "ELABORACION DEL PRIMER INFORME" (Sic)

2.- En la solicitud 565 solicito copia de la factura del pago que se le hizo a M&D consulting, esto para tener la certeza de que no se me esta entregando información falsa respecto a la respuesta que se me da en la sol. 530, y se me da como respuesta "que no se esta en posibilidad... ya que no se tiene como tal" (Sic)

Si por una parte se me entrega una información en donde se me especifica lo que se PAGO y en otra solicitud donde solicito el comprobante de dicho pago se me dice que no existe y además se menciona otra cantidad la cual dista mucho de parecerse a la que me fue entregada originalmente..... por lo que le pido en base a sus facultades y atribuciones se analice el supuesto de que se me entrego INFORMACION FALSA, asi como se me aclare finalmente cuanto se pago por la elaboración del primer informe asi como que se me proporcione la factura correspondiente. (Sic)

(...)"

IV. Siendo el día 13 trece de diciembre del 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 067/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano

, en contra de la respuesta entregada a su solicitud de información 565 quinientos sesenta y cinco, presentada en fecha 5 cinco del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI y dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. - - - - -



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 067/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



V. En fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, se tuvo por notificado por los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General el Acuerdo de fecha 13 trece del mismo mes y año, al ciudadano lo anterior por no haber señalado en su escrito de Recurso de Inconformidad domicilio en esta ciudad, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. El día 7 siete de enero del 2008 dos mil ocho, se hizo constar que en fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, se envió por correo certificado con acuse de recibo a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/266/2007 del 17 diecisiete del mes de diciembre del año pasado, el cual iba acompañado del Acuerdo del 13 trece del mismo mes y año, Auto en donde se le asignó el número de expediente 067/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VII. Con fecha 18 dieciocho del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 14 catorce de enero del presente año, mismo que contenía el informe justificado y las constancias relativas, informe justificado que a la letra señala: -----

"(. . .)
LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la copia del Nombramiento expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a los C.C. *Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar* cédula Profesional 3631258 y/o Juan Vicente Vélez Nápoles cédula Profesional 3402847, así como en los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer: (Sic)

Que con fundamento en el artículo 48 de la *Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, vengo a rendir Informe Justificado respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C. _____, en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 09 de Octubre, de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia anexo, en la cual, y cito textual, solicita: (Sic)

"1.- Quien elaboro elaboró el primer informe de gobierno 2.- cuanto costo". (Sic)

II. En fecha 15 de Octubre de 2007, fue remitida la solicitud al Presidente Municipal, el Lic. Martín López Camacho, mediante Memorandum No. UAIP-560/07 (anexo copia), recibiendo contestación de dicha solicitud en fecha 17 de octubre de 2007 mediante Memorandum No. P.M.-1.1.-1158/07 (anexo copia) donde se indica que el costo del informe de gobierno fue por la cantidad de \$45,000.00 más I.V.A. (Sic)

III. En fecha 19 de Octubre de 2007, fue entregada la información requerida al solicitante indicándole quién



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 067/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

elaboró el primer informe de gobierno y el costo del mismo (anexo copia).

IV. En fecha 05 de Noviembre de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia anexo, en la cual, y cito textual, solicita: *"Solicito copia de la factura del pago que se le hizo a M&D consulting Grupo S.C. por elaborar el primer informe, y que tuvo un costo de \$45,000 mas iva, según información proporcionada en respuesta a mi solicitud No. 530 anexar respuestas de la sol. 530 a esta solicitud para que se vea de donde tomo la referencia".* (Sic)

V. En fecha 06 de Noviembre de 2007, fue remitida la solicitud a la Tesorera Municipal, la C.P. Ana Celia Sánchez Peña, mediante Memorandum No. UAIP-605/07 (anexo copia), recibiendo contestación de dicha solicitud en fecha 14 de noviembre de 2007, mediante Oficio No. TES-547/07 (anexo copia), donde se indica que no se está en la posibilidad de enviar la factura solicitada, dado que aún no se tenía en ese momento debido a que se estaban realizando pagos parciales por dicho concepto y se le aclaró al solicitante que el monto por la cantidad de \$45,000.00 mencionados en la solicitud 530, esta incluido dentro de los trabajos TOTALES realizados por dicha empresa y cuyo COSTO TOTAL asciende \$140,000.00 mas IVA. Respuesta que se le entregó al solicitante en fecha 21 de Noviembre de 2007. (Sic)

De lo anterior, se deduce que la suscrita, le entregue completa en tiempo y forma la información solicitada al recurrente en su petición de número de folio 530, respecto a la solicitud de número de folio 565, se le indicó que no se le estaba en posibilidades de entregársela porque aún no se realizaba dicho pago indicándole que en base al Art. 40, párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, dice claramente que los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentra en su poder, por lo que no era posible entregar una factura de un pago que aún no se había realizado ni por el monto señalado ni por su totalidad. (Sic)

Cabe señalar que los pagos realizados a dicha empresa por la elaboración del informe de gobierno incluyen varios aspectos, como su elaboración como tal, video, escenario y demás conceptos que generan el costo total del mismo por lo que al no especificar conceptos el solicitante se le están dando cantidades

ACTUACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

reales y se le está aclarando que el costo total por los trabajos de la empresa contratada fueron por \$140,000.00 mas IVA que no precisamente incluyen sólo la elaboración del informe de gobierno (el cuadernillo impreso), sino otros conceptos que se recurrían para su presentación por lo que no existe contradicción alguna ya que las dos cantidades son reales y se le esta haciendo la aclaración correspondiente. (Sic)

Hago mención además, que la respuesta fue dada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Además, y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de Improcedencia y sobreseimiento siguientes:

Es Improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la Información (PÚBLICA) en presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición y la fecha en que se proporcionó la misma. Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad

INSTITUTO
 DE
 ACCESO A LA
 INFORMACIÓN PÚBLICA
 Y
 TRANSPARENCIA

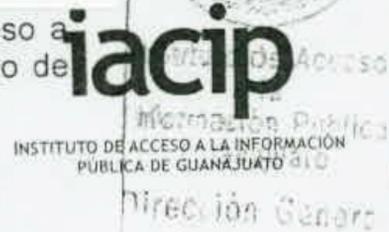


Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación 2ª/J.75/97

Clave de Control asignada por SCJN: KOM

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Epoca - Materia: Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: Tomo VII, Enero de 1998 Página: 351

Descripción de Precedentes:

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84.

Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario:

Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava.

Secretario Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava.

Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede, así como por haber sido satisfecha plenamente su pretensión.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado. (Sic)

SEGUNDO. En su momento y previos los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(. . .)"

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia certificada de su nombramiento suscrito el día 11 once del mes de octubre del año 2006 dos mil seis, por el Licenciado Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo El Alto, Guanajuato, documento que se encuentra debidamente registrado ante la Dirección General de este Instituto. -----

VIII. Siendo el día 21 veintiuno de febrero del 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto hizo constar la recepción por parte de esta Dirección General del informe justificado y las constancias relativas remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y habiéndose analizado que no había sido presentado por el Servicio Postal Mexicano, el acuse del correo certificado con número de control 41289 cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve, en el cual debería obrar la fecha en que se corrió traslado a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, se procede a dar trámite al medio de impugnación aludido, no encontrándose en posibilidad de levantar el Cómputo respectivo. -----

IX. En fecha 26 veintiséis del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se le tiene por rendido el informe justificado, así como las constancias relativas remitidas a este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto,



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 067/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Dirección General

Guanajuato y por ende cumpliendo con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del día 13 trece de diciembre del 2007 dos mil siete, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

titut de Acceso
la
orma or Pública
Gu alato
ecc on General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Acto seguido, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano [redacted], a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, mediante su solicitud de información con número de folio 565 quinientos sesenta y cinco, presentada el día 5 cinco del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, misma que para efectos prácticos consistirá en: Copia de la factura correspondiente al pago realizado a M&D Consulting Group, S.C., por elaborar el Primer Informe de Gobierno de aquel Municipio, el cual tuvo un costo de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) más IVA, según la información proporcionada como respuesta a la solicitud número 530 quinientos treinta, así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a

INSTITUTO
 DE LA
 INFORMACIÓN
 PÚBLICA
 DE GUANAJUATO
 DIRECCIÓN
 DE
 ACCIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

QUINTO. Una vez precisada la información peticionada, se debe de analizar lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a partir del tercer párrafo de la tercera página de su informe justificado, donde señala que *"...con fundamento en el artículo 73 setenta y tres fracción II segunda de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento siguientes: Es Improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la Información (PÚBLICA), situación que en el presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición y la fecha en que se proporcionó la misma..."*, por lo que respecto a lo transcrito anteriormente, se debe considerar que las causales de improcedencia invocadas por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, no son procedentes, así tampoco lo es el sobreseimiento peticionado en su informe justificado, lo anterior, en virtud que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, junto con su informe justificado, se desprende que no obstante que el ciudadano

recibió en tiempo la respuesta a su solicitud de información, dicha respuesta no satisface lo requerido por el peticionario y por ende, se actualiza lo establecido por el numeral 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, el cual en su fracción II segunda refiere que "...El recurso de inconformidad también podrá ser

ACTUACIONES

titu de Acceso
la
orm on Pública
G
rec on General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

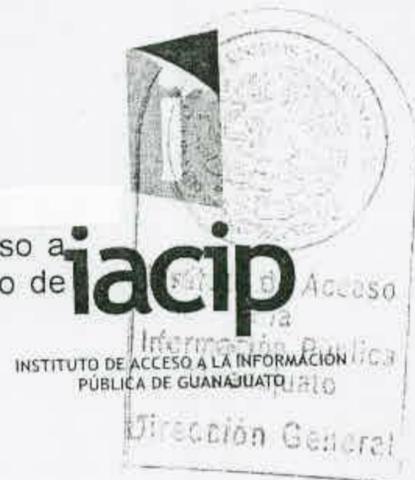
interpuesto cuando: ...II. El solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.", así entonces, al haberse entregado una respuesta que no corresponde a lo requerido en la solicitud de información, se justifica la interposición del medio de impugnación que nos ocupa. -----

Resulta importante indicar que es un derecho del solicitante de la información el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes o cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, dado que como se mencionó en supralíneas, el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa se encuentra contemplado en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así pues, en apego a lo establecido por el numeral en cita, se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, por lo expuesto anteriormente se procede a analizar y Resolver este Recurso. -----

SEXTO. Es de señalar a las partes, que para efectos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, lo cual se encuentra preceptuado por el artículo 4 cuatro de dicho ordenamiento, asimismo, en el diverso 6 seis se contempla el derecho que toda persona tiene a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala,



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 067/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

comprendiendo la orientación sobre su existencia y contenido, luego entonces, las Unidades de Acceso a la Información Pública siendo el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dado que son las responsables de entregar o negar la información, deberán realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con dicha atribución, misma que es estipulada por el numeral 36 treinta y seis de la Ley en comento, de igual forma, el artículo 37 treinta y siete del ordenamiento en cita, establece las facultades que poseen las Unidades de Acceso a la Información Pública, mismas a las que deben sujetarse para su correcto accionar, de lo expuesto en supralíneas, debe resaltarse la información que puede catalogarse como pública, siendo necesario para contar con dicha distinción, el que ésta se recopile, procese o posea por los sujetos obligados. -----

SÉPTIMO. A continuación, se debe analizar lo señalado por el ciudadano en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, relacionado con las respuestas otorgadas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a las solicitudes 530 quinientos treinta y 565 quinientos sesenta y cinco, notificadas al peticionario los días 19 diecinueve de octubre y 21 veintiuno del mes de noviembre del año próximo pasado, respectivamente, de las cuales refiere primeramente que *“Existe una contradicción entre la respuesta a la solicitud 530 y la respuesta de la solicitud 565, en la primera se me dice que la elaboración del informe tuvo un costo de \$45,000 mas iva (Sic), y en la respuesta de la sol. 565 se me aclara que el costo es de \$140,000 mas IVA. Se esta hablando del MISMO concepto “ELABORACION DEL PRIMER INFORME”, así entonces, deberá valorarse para el análisis del medio de impugnación que nos ocupa, que el recurrente considera que existe una contradicción entre la información proporcionada con motivo de las solicitudes mencionadas en líneas anteriores, razón por la que deberá tenerse como punto*

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 067/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

trascendente de la Litis a Resolver en el presente curso, las respuestas entregadas a las solicitudes en mención; habiendo señalado también el ahora recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad: *"En la solicitud 565 solicito copia de la factura del pago que se le hizo a M&D consulting (Sic), esto para tener la certeza de que no se me esta entregando información falsa respecto a la respuesta que se me da en la sol. 530, y se me da como respuesta "que no se esta en posibilidad... ya que no se tiene como tal", manifestación que es de destacar en el sentido de que a decir de propio impugnante, la solicitud que motiva el presente Recurso de Inconformidad (565 quinientos sesenta y cinco) fue presentada para contar con la certeza de que no se le hubiese entregado una información falsa a la solicitud con número de folio 530 quinientos treinta; finalizando el recurrente indicando que "Si por una parte se me entrega una información en donde se me especifica lo que se PAGO y en otra solicitud donde solicito el comprobante de dicho pago se me dice que no existe y además se menciona otra cantidad la cual dista mucho de parecerse a la que me fue entregada originalmente..... por lo que le pido en base a sus facultades y atribuciones se analice el supuesto de que se me entrego INFORMACION FALSA, asi (Sic) como se me aclare finalmente cuanto se pago (Sic) por la elaboración del primer informe asi (Sic) como que se me proporcione la factura correspondiente.", respecto de lo cual, es de manifestarse que esta Autoridad considera incorrecta la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso referida, a la solicitud de información número 565 quinientos sesenta y cinco, notificada al ciudadano el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, en virtud de haberle informado que "...no se está en posibilidad de enviar la factura solicitada, ya que no se tiene como tal, dado que se están realizando pagos parciales y se aclara que este monto esta incluido dentro de los trabajos totales realizados por dicha empresa y cuyo costo total asciende a \$140,000.00 más*



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



IVA", lo anterior, toda vez que no se le precisó al peticionario que a la fecha de la solicitud no se había realizado el pago por \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) más IVA, relativo a la elaboración del Primer Informe de Gobierno a la empresa M&D Consulting Group, S.C., así tampoco que la información entregada, referente al costo total de los trabajos contratados a esta empresa, incluyen aspectos diversos adicionales a la elaboración del Primer Informe de Gobierno, lo cual es expresado por la Titular en comentario en su informe justificado, a partir del último párrafo de la segunda página, razón por la cual se hace comprensible la imposibilidad de la entrega de la factura solicitada. No obstante, resultado de lo antes expuesto, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, que en caso de que ya se haya realizado a la fecha de la notificación de esta Resolución, el pago correspondiente a la elaboración del Primer Informe de Gobierno, a la empresa y por la cantidad antes descrita y en el supuesto de contar con el comprobante multialudido, haga entrega del documento correspondiente o en su defecto, entregue nueva respuesta donde precise al solicitante de la información los pormenores que impiden la entrega de lo peticionado, tal como se hace en el Considerando que nos atañe. -----

OCTAVO. No resulta omiso a la que Resuelve, que el ciudadano _____, en el último párrafo de su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, señala que en la solicitud donde requiere el comprobante del pago, se le informa que este *no existe*, situación que no se apega a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, en su respuesta otorgada el 21 veintiuno de noviembre del año que terminó, dado que por esta última se le informó que no se está en posibilidad de enviarle la factura solicitada, *ya que no se tiene como tal*, refiriéndose dicha respuesta como fue expuesto en el anterior Considerando, a que aún no se realizaba el pago total relativo a la elaboración

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

del Primer Informe de Gobierno de aquel Municipio, aclarando que dicho monto se encuentra incluido dentro de los trabajos totales realizados por M&D Consulting, S.C., motivo por el cual se insta al ahora recurrente a conducirse con veracidad y no pretender inducir al error a esta Dirección General, toda vez que en nada colabora con la Resolución de este medio de impugnación; tampoco escapa a esta Autoridad, lo indicado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, respecto de que en su respuesta otorgada el 21 veintiuno de noviembre del 2007 dos mil siete, la cual origina el presente Recurso de Inconformidad, informa el monto de los trabajos totales realizados por la empresa señalada, situación que no forma parte de la información peticionada originalmente, por lo que se le invita a dicha Titular a realizar un adecuado análisis de la información solicitada, a efecto de no entregar información que resultare excesiva en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de la materia. -----

NOVENO. En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado tanto al escrito de Interposición de Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano

, así como del informe justificado y las constancias remitidas a esta Dirección General por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se Revoca la respuesta otorgada el día 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, a la solicitud de información con número de folio 565 quinientos sesenta y cinco, presentada por el hoy recurrente, el día 5 cinco de noviembre del mismo año, la cual motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto, ordenándose a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que en caso de que a la fecha de la notificación de la Resolución que nos ocupa, se hubiere

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S
 Institución de Información Pública
Dirección General



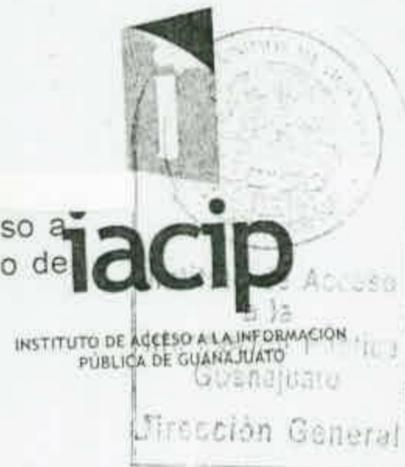
ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 067/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



realizado ya el pago correspondiente a la elaboración del Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Apaseo El Alto, Guanajuato, a M&D Consulting, S.C., por la suma de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) más IVA y en el supuesto de contar con la factura solicitada, haga entrega de la copia requerida, caso contrario, otorgue nueva respuesta, en la cual precise al solicitante las razones que le impiden conceder lo requerido, así como la fecha en que podrá hacerlo, debiendo obsequiar respuesta al hoy impugnante, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la entrega de la información. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta otorgada el día 21 veintiuno del mes de noviembre del

ACCIONES
 Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato
 Dirección General

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 067/07-RI.**Récurso de Inconformidad.**

año 2007 dos mil siete, en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO NOVENO de esta Resolución. - - - - -

SEGUNDO: En los términos del CONSIDERANDO NOVENO, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. - - - - -

TERCERO. Notifíquese a las partes. - - - - -

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** - - - - -



Instituto de
la
Información
Guanajuato
Dirección

Ac
201
a C
n, G
01
73
00
v. la